

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25084**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de fecha 6 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», los beneficios de régimen de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas hidráulicas, tipo «Kaplán», de 114 y 120 MW., con destino a las Centrales de Villacampo y Castro.

Debido al retraso del suministro de materias primas, no ha sido posible fabricar la totalidad de los equipos que componen las mencionadas turbinas durante el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular, por lo que se hace aconsejable ampliar el citado plazo.

Por otra parte, el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley fue modificado por el Decreto 218/1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del Decreto últimamente citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización y en su artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquellas, encontrándose entre las Resoluciones-tipo actualizadas la establecida por Decreto 2008/1971 para la fabricación de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV, al amparo de la cual se concedió a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad nómima», la Resolución-particular citada de 6 de marzo de 1973.

En consecuencia, a la vez que se proroga el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Mecánica de la Peña, S. A.», se hace necesaria su actualización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 23 de marzo de 1977 el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 6 de marzo de 1973, otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas tipo «Kaplán» de 114 y 120 MW.

Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la Resolución-particular anteriormente citada, quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

«3.º Se fija en el 65,11 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por consiguientes, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 34,89 por 100 del precio de venta en dichas turbinas.»

«5.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose producido una variación en el sistema de cálculo del porcentaje de nacionalización, quedan sin efecto los valores de las partes, piezas y elementos de importación que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**25085**

**ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eloy Manuel Herrero Reino y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 692/74, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Eloy Manuel Herrero Reino, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Información y Turismo, de 30 de junio y 24 de noviembre de 1972, ha recaído sentencia en 26 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por don Eloy Manuel Herrero Reino contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de treinta de junio y veinticuatro de noviembre, ambos del año mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de la petición de aquél para continuar prestando servicios de inspección en materia de control de taquillas u otros análogos, que había realizado en virtud de contrato de colaboración temporal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados y ser conformes con el ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**25086**

**ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris Española, S. A.», de Málaga, y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/74, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris Española, S. A.», de Málaga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación de este Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de noviembre de 1973, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en relación con la sanción impuesta por la Delegación Provincial de Málaga con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y tres, cuyo acto declaramos ajustado a derecho, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.